



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de septiembre del 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
 11 SEP 2025
 10:48
 C. J. Anexos
 Secretaria de Servicios Parlamentarios

La que suscribe Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente, remito a Usted el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, REFORMA EL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, a celebrarse a las ocho horas del día miércoles diecisiete de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 11 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
 y Comunes



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Expediente número: 31 del índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 01 de agosto del 2025, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que, se reforma el artículo 48 y se adiciona la fracción VII del artículo 52 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante del



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Grupo Parlamentario de Morena.

2.- Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto indicada en el antecedente anterior, se dio cuenta a las Diputadas y Diputados integrantes del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 05 de agosto del año 2025, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXVII/A.L/COM.PERM/1171/2025, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fecha 06 de agosto del año 2025.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, llevada a cabo el día 26 de agosto del año 2025, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en el antecedente 1 del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. – COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa con proyecto de decreto, de fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco, presentada por la Ciudadana Diputada Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo, lo siguiente:

"...La destrucción acelerada de los ecosistemas que albergan elementos culturales de los pueblos indígenas amenaza su identidad y subsistencia, resultando en la pérdida de conocimientos ancestrales y formas de vida tradicionales.

La relación intrínseca entre los pueblos indígenas y sus ecosistemas es fundamental para su identidad cultural y su sustento. La pérdida de estos ecosistemas, ya sea por la deforestación, la contaminación o el cambio climático, tiene consecuencias devastadoras para estas comunidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al territorio de los pueblos indígenas es reconocido a nivel internacional como un derecho colectivo, esencial para su supervivencia física y cultural. Este derecho no se limita a las tierras que un pueblo ocupa, sino que abarca las tierras ancestrales, territorios tradicionales y recursos naturales que son fundamentales para su existencia y desarrollo.

Los derechos territoriales de los pueblos indígenas, por ejemplo, trascienden las fronteras estatales y están intrínsecamente ligados a su historia, cultura y formas de vida, que a menudo se extienden más allá de los límites políticos establecidos.

Los pueblos indígenas a menudo tienen vínculos históricos y culturales con tierras que se encuentran en diferentes países, lo que implica que sus derechos territoriales no pueden ser restringidos por fronteras.

Los pueblos indígenas poseen un profundo conocimiento de su entorno natural, incluyendo plantas medicinales, técnicas agrícolas sostenibles y patrones climáticos. La destrucción de los ecosistemas amenaza la transmisión de este conocimiento a las generaciones futuras, debilitando su identidad cultural.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

La pérdida de ecosistemas puede llevar al desplazamiento de comunidades indígenas, obligándolas a adaptarse a nuevos entornos y perdiendo sus lazos con sus territorios ancestrales. Esto puede resultar en la pérdida de prácticas culturales, rituales y tradiciones

Los estados deben preservar, cuidar y proteger los territorios que salvaguardan los bienes culturales de los pueblos indígenas lo que implica la protección de tierras, territorios y recursos que son esenciales para la identidad cultural, la supervivencia física y espiritual de estas comunidades, y la preservación de los elementos culturales y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas y afroamericanos de nuestro Estado.

El Artículo 2 de la Constitución Mexicana se centra en el reconocimiento y protección de los pueblos y comunidades indígenas, así como en la diversidad cultural y pluricultural de la Nación Mexicana. Además, establece el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía, lo que incluye la posibilidad de decidir sobre sus formas internas de organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos.

La Constitución Mexicana reconoce que la nación se basa en sus pueblos indígenas, quienes tienen derecho a preservar su identidad, cultura y formas de organización.

En conjunto con otros artículos como el 27, establece la protección constitucional de las tierras y territorios indígena

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce explícitamente el derecho a la tierra, el territorio y los recursos, así como a la protección del patrimonio cultural.

El Convenio 169 de la OIT, establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre cualquier medida que pueda afectarles.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado una sólida jurisprudencia sobre el derecho a la tierra y al territorio como derechos humanos fundamentales.

La preservación de los territorios indígenas no solo es un derecho humano, sino también una necesidad para la conservación de la biodiversidad, el patrimonio cultural y la diversidad de la humanidad.

Los territorios en donde habitan los pueblos indígenas contienen una enorme biodiversidad, lo que los vuelve portadores de un conocimiento milenario sobre plantas, animales, agua y clima. Gracias a la interrelación que existe entre los indígenas y los ecosistemas, los ha conducido al aprendizaje sobre la selección de plantas y animales que han domesticado y adaptado a distintas zonas climáticas.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

En el país existen diversas culturas y pueblos ligados de manera ancestral al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y las especies silvestres, un ejemplo de esto es el pueblo Rarámuri, también conocidos como tarahumaras, mismos que tienen una larga historia de uso del peyote, al que ellos llaman "hikuli", en sus prácticas culturales y religiosas. El peyote es considerado una entidad espiritual, un ser que puede ayudar en la curación y la conexión con lo divino, especialmente a través de la "raspa del hikuli". Esta práctica, junto con otras ceremonias y rituales, ha sido parte integral de su cultura a lo largo del tiempo, aunque también han adoptado elementos del cristianismo, creando una fusión de creencias.

De la misma forma en nuestro estado la comunidad mixteca de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, conservan hasta nuestros días la técnica de teñido demoniado Teñido con Caracol Púrpura, es posible gracias a la relación y a la obtención del tinte purpura producido por el caracol de la especie, "Plicopurpura Pansa", que representa una tradición ancestral y cultural, lo que implica un profundo respeto a la naturaleza.

El Caracol Púrpura para el pueblo Mixteco de Pinotepa de Don Luis, tiene un papel clave en la identidad cultural de la comunidad. Los tintoreros, son reconocidos por su sabiduría y habilidad por trabajar con este coral y producir textiles principalmente huipiles, por lo que además de ser un conocimiento ancestral también representa una fuente de ingresos para algunas familias. Es importante mencionar que los tintoreros de Pinotepa de Don Luis son los únicos artesanos que desarrollan esta técnica sin dañar los ecosistemas y procurando que la especie del caracol purpura siga existiendo.

La especie denominada Caracol púrpura habita en las playas de la costa de Oaxaca, de manera específica en el área natural protegida denominada Parque Nacional Huatulco de carácter federal, dejando claro que la protección a las especies y la conservación de áreas específicas han logrado mantener a salvo no solo los bienes naturales si no los elementos vivos de las culturas milenarias que habitan en nuestro estado.

Por todas estas razones, la conservación del caracol púrpura y el reconocimiento del conocimiento indígena asociado a su manejo son fundamentales no solo para la biodiversidad marina, sino para la preservación del patrimonio cultural de los pueblos mixtecos de Oaxaca, especialmente en Pinotepa de Don Luis, donde esta tradición sigue viva y resistente frente a las adversidades del mundo moderno

Es así que, la preservación de los territorios que salvaguardan elementos que forman parte de las prácticas culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos, como parte fundamental de sus cultura y cosmovisión, debe tener un carácter obligatorio, de manera especial deben protegerse aquellos territorios que están estrechamente vinculados a su medio ambiente.

La protección de estos territorios no solo es un deber moral y legal, que resulta crucial para la conservación de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático, así como para la preservación de las practicas milenarias que forman parte del patrimonio cultural



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

material e inmaterial de los pueblos indígenas y afromexicanos que considere la participación de sus representaciones en la toma de decisiones.

En consecuencia, mediante la presente iniciativa se proponen reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, con el objeto de incorporar el concepto de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones para la preservación y protección de las áreas naturales y ecosistemas dentro de la entidad, así como incluir dentro de las finalidades de la protección de áreas naturales protegidas la preservación de las áreas naturales y ecosistemas en las que habiten especies nativas que sean parte o sustento de los elementos del patrimonio cultural tangible o intangible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca..."

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta que hace la diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a los artículos a modificar y adicionar, objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 48.- Es obligación de las autoridades locales y municipales, y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social o privado y comunidades, actuar para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y sus ecosistemas dentro del territorio de la Entidad.</p>	<p>Artículo 48.- Es obligación de las autoridades locales y municipales, y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social o privado y comunidades, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, actuar para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y sus ecosistemas dentro del territorio de la Entidad.</p>
<p>Artículo 52.- La determinación de áreas naturales protegidas, de jurisdicción estatal o municipal, tendrá como propósito:</p> <p>I a la VI...</p>	<p>Artículo 52.- La determinación de áreas naturales protegidas, de jurisdicción estatal o municipal, tendrá como propósito:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. Preservar y resguardar los ecosistemas que albergan elementos culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos.</p> <p>Así como especies nativas, endémicas o en riesgo, que conformen parte de los elementos de cosmovisión y del patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanos.</p>



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

QUINTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, determinaron dictaminar en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por la diputada promotora, toda vez que la misma, tiene como objetivo en un primer término, reconocer el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, de participar en la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y los ecosistemas que existen en el territorio en el cual se encuentran asentados; pero además, se plantea que dentro de los objetivos de determinación de un área natural protegida de jurisdicción estatal o municipal, se contemple el de preservar y resguardar los ecosistemas que albergan elementos culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas de nuestro Estado.

En esas condiciones, esta Comisión Dictaminadora, analizara en un primer término la reforma que se plantea al artículo 48 de la *Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca*, en el sentido de reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, actuar para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y sus ecosistemas dentro del territorio de la Entidad. Al respecto, es importante mencionar que, el territorio que ocupan los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, es suyo por herencia ancestral, por lo que, la forma como usan su territorio y la manera como lo preservan es con frecuencia muy distinta a la de la cultura occidental, de ahí que, desde generaciones pasadas han defendido su territorio, teniendo como base el ejercicio de su derecho a la libre determinación, el cual se encuentra reconocido junto con otros derechos en Tratados Internacionales de los que México es parte, así como en la legislación nacional y estatal.

En el caso de los ordenamientos internacionales, encontramos, los siguientes:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- a) El Convenio 169 de la Organización del Trabajo (OIT): Que es el instrumento internacional de derechos humanos específico más relevante para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y que de igual forma se hacen extensivos a las comunidades afroamericanas, el cual reconoce su derecho a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan, en virtud de la particular contribución que han hecho a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad.

Dicho Convenio en sus artículos 13, 14, 16, 17 y 18, reconoce el derecho al territorio de los pueblos indígenas, como un derecho preexistente al Estado, pero en específico el primer artículo indicado, establece la obligación de los gobiernos de respetar la relación que guardan las culturas y valores espirituales de los pueblos con sus tierras o territorios. Dicho numeral a la letra dice:

"Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera."

- b) Por otra parte, encontramos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la tenencia de la tierra, así como su derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

territorios y demás recursos, tal como lo establece en sus numerales 25, 26, 29, 31 y 32 que a la letra dicen:

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán 12 medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- c) otro ordenamiento internacional que encontramos es la Declaración Americana sobre pueblos indígenas, la cual reconoce en su artículo XXV, el derecho a tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas. Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo XXV. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

4. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

5. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado y los instrumentos internacionales pertinentes. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para este reconocimiento y su efectiva demarcación o titulación.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

De estos ordenamientos internacionales se desprende, el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de preservar, restaurar y proteger las áreas naturales y los ecosistemas dentro de sus tierras o territorio, los cuales no son concebidos como una mercancía o moneda de cambio por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sino como fuente de la vida misma, que es la base no solo de su subsistencia económica, sino de su identidad cultural y bienestar espiritual. De ahí, que sea fundamental la protección de este derecho, pues las comunidades indígenas y afroamericanas son portadoras de un conocimiento milenario sobre la biodiversidad, plantas, animales, agua y el clima de sus territorios. Sin embargo, como bien lo refiere la proponente de la iniciativa, los pueblos indígenas están perdiendo sus territorios y su biodiversidad, a pesar de que han sostenido una larga lucha para mantenerlos, debido no solo al desplazamiento de sus tierras, sino por los efectos del cambio climático que estamos enfrentando a nivel mundial.

Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo a estimaciones de las Naciones Unidas, los ecosistemas tradicionales de los pueblos indígenas, abarcan el 22% de la superficie terrestre del planeta, albergando el 80% de la biodiversidad mundial, por lo que, resultan fundamentales para la conservación de recursos naturales y el patrimonio cultural; ya que, estos ecosistemas como bien lo señala la autora de la iniciativa, nutren elementos culturales, como son: sus técnicas agrícolas, la domesticación de cultivos resilientes, la medicina tradicional, la música, las danzas, la gastronomía y su cosmovisión, que refleja una profunda conexión y uso no destructivo de la naturaleza.

En el caso de México, este derecho a preservar, restaurar y proteger las áreas naturales, así como el derecho a la tierra, con que cuentan los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se encuentran reconocidos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye su derecho a la consulta previa sobre decisiones que afecten sus territorios, su autonomía en la gestión

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

de sus recursos naturales, y la implementación de acciones que respeten su cosmovisión y formas de vida.

Dicho derecho, de igual forma se encuentra reconocido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que en su artículo 15 fracción XIII, establece que en la formulación de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal, deberá garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y a la salvaguarda y uso de su biodiversidad.

Lo anterior nos lleva a concluir que, los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, indudablemente tienen el derecho de participar en la protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en sus territorios, por lo que, las acciones que en su caso se quieran realizar para proteger y restaurar las áreas naturales deben ser ecológicamente sustentables y técnicamente apropiadas, respetando la libre determinación de dichos pueblos y comunidades, ya que se ha demostrado que estos han desarrollado prácticas sostenibles, que ha conllevado:

- a) A la protección y cuidado de la biodiversidad: ya que, los bosques que están en los territorios indígenas no solo albergan mayor biodiversidad, sino que también capturan el doble de carbono del que liberan, absorbiendo cada año alrededor de 7.600 millones de toneladas de bióxido de carbono, debido a que su vegetación se encuentra en mejores condiciones.
- b) A desarrollar una agricultura adaptativa y sostenible: los pueblos indígenas son capaces de cultivar en entornos extremos, a través de técnicas que han sido



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

calificadas como eficaces por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

- c) A la conservación y restauración de los recursos naturales: Ya que los pueblos y comunidades, buscan formas de preservar el suelo, reducir la erosión, conservar el agua y limitar el riesgo de desastres.

En razón de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideran procedente la reforma al artículo 48 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en el sentido de reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de participar en la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y sus ecosistemas dentro de su territorio, planteada por la ciudadana Diputada Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura.

SEXTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. – Ahora bien, por lo que, se refiere a la adición de la fracción VII del artículo 52 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en el sentido de establecer como uno de los propósitos de determinar un área natural protegida de jurisdicción estatal o municipales, el de preservar y resguardar los ecosistemas que albergan elementos culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos; así como la preservación y salvaguarda de las especies nativas, endémicas o en riesgo que conformen parte de los elementos de la cosmovisión y del patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanos, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, determinaron dictaminar parcialmente dicha adición.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

En esas condiciones, es importante precisar, que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de conservar, proteger y gestionar la naturaleza de sus tierras, territorios y recursos, lo cual se encuentra reconocido en diversos ordenamientos internacionales (que ya fueron citados en el considerando quinto del presente dictamen), en consecuencia, tienen el derecho a ser consultados sobre proyectos, programas, planes, acciones que afecten sus tierras, así como de recibir asistencia de las autoridades para la conservación, y a participar plenamente en la planificación y ejecución de programas de protección ambiental, o en la constitución de las denominadas áreas naturales protegidas (que son consideradas como uno de los instrumentos más eficaces para la conservación de la biodiversidad en un determinado territorio), tal como señala la Comisión Mundial de Áreas Protegidas, en los "Principios y Directrices sobre Pueblos Indígenas y Tradicionales y Áreas Protegidas", que en su principio 1, dispone lo siguiente:

"Los pueblos indígenas y tradicionales mantienen un antiguo vínculo con la naturaleza y tienen una comprensión profunda de ella. Han hecho frecuentemente contribuciones significativas para el mantenimiento de muchos de los ecosistemas más frágiles del planeta, a través de sus prácticas tradicionales de uso sustentable de recursos y su respeto por la naturaleza, basado en su cultura. Por tanto, no debería haber conflicto intrínseco entre los objetivos de las áreas protegidas y la existencia dentro o alrededor de sus fronteras. Más aún, dichos pueblos deben ser reconocidos como socios legítimos e iguales en el desarrollo e implementación de estrategias de conservación que afectan sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos y, en particular, en el establecimiento y manejo de las áreas protegidas."

En el caso de nuestro País, los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, son reconocidos para opinar en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, tal como lo dispone el artículo 58 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo a datos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en México, aproximadamente el 70% de los territorios indígenas se superponen con áreas importantes para la conservación, de las cuales el 26.3% corresponde a Áreas Naturales Protegidas, lo que significa que, los pueblos y comunidades indígenas son aliados fundamentales en la conservación de los recursos naturales, pero quienes además han orientado parte de sus territorios, ya sean privados o comunitarios, como Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, participando además en los denominados Consejos Asesores, en donde promueven acciones para la conservación y protección del medio ambiente y de sus tierras.

No obstante, a pesar de la enorme contribución de los pueblos y comunidades indígenas en la preservación y cuidado del medio ambiente y de sus recursos naturales, muchos de ellos han enfrentado como bien lo refiere la autora de la iniciativa, al desplazamiento de sus comunidades con motivo de la destrucción de sus ecosistemas, obligándolas a adaptarse a nuevos entornos y perdiendo los lazos con sus territorios ancestrales, por lo que, resulta fundamental que las políticas ambientales deban incluir la participación de los pueblos y comunidades en la gestión de las áreas naturales protegidas, reconociendo sus conocimientos sobre sus territorios y recursos naturales, ya que, son las poblaciones indígenas y afroamericanas los que poseen un vínculo indisoluble con los recursos naturales que no solo representan su fuente de subsistencia, sino también elementos de sus cosmovisiones y objeto de sus saberes tradicionales. De ahí, que los pueblos y comunidades indígenas han demandado por años, la administración y manejo de los ecosistemas y recursos que se encuentran en sus territorios, ya que estos, representan un tesoro invaluable que refleja su riqueza natural y cultural, pero que, además sitúa a México como uno de los países más biodiversos, ya que, debido a su geografía y climas variados, alberga diferentes tipos de ecosistema, que van desde exuberantes selvas hasta áridos desiertos, teniendo una amplia variedad de hábitats que sostienen una rica fauna y flora.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Sin embargo, como bien, lo refiere la autora de la iniciativa la biodiversidad de los ecosistemas enfrenta diversas amenazas que ponen en riesgo su integridad y funcionamiento, desde fenómenos como la urbanización, la contaminación del agua y el suelo, la sobreexplotación de los recursos naturales, la pesca excesiva, la tala indiscriminada y el cambio climático, están destruyendo hábitats naturales, lo que lleva a la fragmentación de los ecosistemas, afectando a numerosas especies de flora y fauna. De ahí, que la conservación de los ecosistemas es vital no solo por la riqueza natural que ofrecen, sino por la relación que tiene con sus elementos culturales.

Debido a esta conexión entre los ecosistemas y la cultura de los pueblos, se ha hablado en los últimos años de las denominadas regiones bioculturales, que son definidas como zonas geográficas que presentan una interconexión única entre la biodiversidad y las prácticas culturales de sus habitantes, es decir, son territorios donde las actividades humanas y la naturaleza coexisten y se influyen mutuamente. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha señalado que, las regiones bioculturales se destacan por su patrimonio biocultural, el cual incluye las tradiciones, costumbres y prácticas que han modelado el uso y manejo de los ecosistemas.

La importancia vital de estas regiones bioculturales, es que hacen converger una variedad de elementos, que se pueden ver reflejados en:

- a) Tradiciones alimentarias, debido a que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tienen métodos específicos de cultivo que están adaptados a las condiciones de sus territorios y al clima, y que han sido perfeccionados a lo largo de los años.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- b) Conocimientos medicinales: debido a que, la medicina tradicional que usan está basada en plantas nativas.
- c) Expresiones artísticas: que va desde la elaboración de artesanías, danzas, música y narraciones, que representan la identidad cultural de las comunidades indígenas y afromexicanas.
- d) Territorios considerados como sagrados, los cuales son vitales para la espiritualidad y la cultura de los pueblos indígenas y afromexicanos.

En el caso de nuestro País, para salvaguardar estas denominadas regiones bioculturales, se han establecido una serie de estrategias para su conservación, que van desde fomentar la conciencia sobre la importancia de la biodiversidad y los métodos sostenibles de uso de los recursos; la promoción de prácticas agroecológicas; el fomento del ecoturismo; hasta la creación de las áreas naturales protegidas, como ha acontecido en nuestro Estado, donde la diversidad de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, han originado en el paso de los años, la generación de conocimientos sobre el uso sostenible de los recursos naturales que se encuentran conectados con su cultura, que ha permitido la conservación de los ecosistemas, de ahí, que esta Comisión Dictaminadora, considera procedente el de establecer como uno de los propósitos de la determinación de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal, el de preservar y restaurar los ecosistemas que albergan elementos culturales (como lo son: el arte, la lengua, la gastronomía, costumbres, tradiciones, religión y cosmovisión, la vestimenta, entre otros) de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Al respecto, es importante señalar, que las diputadas y diputados de esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, determinan modificar el término de resguardar que proponía la autora de la iniciativa por el de restaurar, ya que, como bien se ha referido



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

con anterioridad la finalidad de declarar un área natural protegida, es precisamente para preservar y restaurar, es decir, mientras que con la preservación se busca mantener el estado actual del medio ambiente, la restauración, busca recuperar y mejorar su estado. Por lo que respecta al segundo párrafo de la fracción VII que se plantea adicionar, esta Comisión, lo considera improcedente, esto atendiendo a que los ecosistemas involucran la interacción de elementos bióticos (seres vivos que van desde microorganismos, plantas y animales, dentro de los cuales se encuentran especies nativas, endémicas o en riesgo) y abióticos (factores no vivos, como la luz solar, el agua y el suelo). Aunado a lo anterior, es de precisarse que los elementos de cosmovisión y el patrimonio cultural tangible e intangible al que refiere la proponente de la iniciativa, forman parte de los elementos culturales, como se refirió anteriormente, y por lo tanto, quedan subsumidos en la redacción que plantea del primer párrafo.

Por otro lado, por una cuestión de técnica legislativa, esta Comisión dictaminadora considera adicionar la fracción V, recorriendo las subsecuentes del artículo 52 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar, de la siguiente forma:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA AUTORA DE LA INICIATIVA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 52.- La determinación de áreas naturales protegidas, de jurisdicción estatal o municipal, tendrá como propósito:</p> <p>I. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;</p> <p>II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad</p>	<p>Artículo 52.- La determinación de áreas naturales protegidas, de jurisdicción estatal o municipal, tendrá como propósito:</p> <p>I a la VI...</p>	<p>Artículo 52.- La determinación de áreas naturales protegidas, de jurisdicción estatal o municipal, tendrá como propósito:</p> <p>I a la IV...</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

<p>evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;</p> <p>III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>IV. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, geológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad estatal y nacional, así como de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, y;</p> <p>VI. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación.</p>	<p>VII. Preservar y resguardar los ecosistemas que albergan elementos culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos.</p> <p>Así como especies nativas, endémicas o en riesgo, que conformen parte de los elementos de cosmovisión y del patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanos.</p>	<p>V. Preservar y restaurar los ecosistemas que albergan elementos culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos;</p> <p>VI. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, y;</p> <p>VII. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación.</p>
--	---	---

En razón de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideran procedente la iniciativa planteada por la Ciudadana Diputada Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura, con las modificaciones anteriormente indicadas, por el que, se reforma el



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

artículo 48 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 52 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, por lo que, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 48 y se **ADICIONA** la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 52 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Es obligación de las autoridades locales y municipales, y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social o privado y comunidades, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, actuar para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y sus ecosistemas dentro del territorio de la Entidad.

Artículo 52.- La determinación de áreas naturales protegidas, de jurisdicción estatal o municipal, tendrá como propósito:

I a la IV...

V. Preservar y restaurar los ecosistemas que albergan elementos culturales de los pueblos indígenas y afro-mexicanos;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

VI. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, y;

VII. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

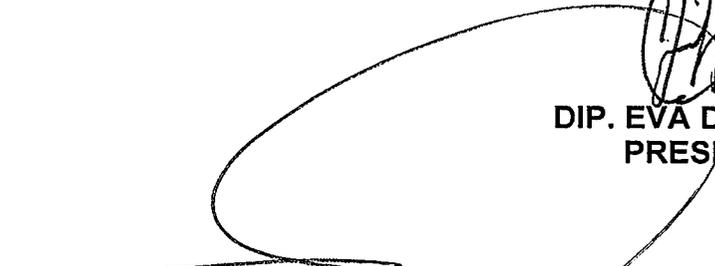
Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO


DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXVI LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO


DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
INTEGRANTE


DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ.
INTEGRANTE


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE